

*La retoma de los controles de precios y fiscalizaciones conjuntas por la Suddde, Sunagro y Sencamer en abril de 2020, durante la pandemia del COVID-19 y la violación de la autonomía privada empresarial (Juan Domingo Alfonso Paradisi), ¿Quién para los daños del COVID-19? (Alejandro Gallotti).*

La QUINTA PARTE denominada PANDEMIA Y DERECHO PRIVADO incluye los siguientes artículos: *Consideraciones generales sobre la alteración sobrevenida de las circunstancias contractuales en el derecho comparado (Enrique Urdaneta Fontiveros), COVID-19, fuerza mayor e imprevisión en los contratos (Carlos Eduardo Acedo Sucre), ¿Sera posible cometer un fraude con el COVID-19? (Salvador R. Yannuzzi Rodríguez), El uso de la teoría de la imprevisión o de la cláusula “rebus sic stantibus” (las cosas quedan como están), en los contratos marítimos, por causa del COVID-19, conforme a la Ley de comercio marítimo (Luis Cova Arria).*

La SEXTA PARTE relativa PANDEMIA Y DERECHO TRIBUTARIO concentra los siguientes artículos: *COVID-19 y determinación tributaria (Serviliano Abache Carvajal), Notas sobre los efectos de la pandemia en las obligaciones tributarias (Gabriel Ruan Santos), Del cumplimiento de las obligaciones tributarias en el marco del COVID-19 (Rosa Caballero Perdomo).*

La SÉPTIMA PARTE, PANDEMIA Y DERECHO DEL TRABAJO consta de un solo trabajo: *COVID-19. Breves notas sobre su influjo en las relaciones de trabajo (César Augusto Carballo Mena).*

La OCTAVA PARTE sobre PANDEMIA Y DERECHO PENAL consta de un solo aporte: *Algunos aspectos penales en tiempos del COVID-19 (Alberto Arteaga Sánchez).*

La NOVENA PARTE relativa a PANDEMIA Y EL LENGUAJE JURÍDICO lleva el trabajo titulado *Neolengua jurídica y COVID-19 (Ramón Escovar León).*

El APÉNDICE cuenta con tres partes divisorias: *ARTÍCULOS E INFORMES, PRONUNCIAMIENTOS INTERACADÉMICOS y COMUNICADOS EXTERNOS*, cubriendo una significativa extensión de más de doscientos páginas y muy rico espectro académico, al que por razones de espacio no podemos considerar.

La obra es remarcablemente destacada tanto por la apertura de la temática como por la calidad de los trabajos, debiendo ser considerada como una de las grandes contribuciones a la temática a nivel mundial.

SR

**DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA, Los paradigmas ideológicos y la concepción del derecho internacional, 1a ed., Córdoba: Advocatus, 2020, 172 páginas** (disponible en <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/06/LOS-PARADIGMAS-IDEOL%C3%93GICOS-drnas-de-clement.pdf>).

Los libros llegan a nuestra vida en distintos momentos, este libro llegó a mis manos en junio de este año en un momento de necesidad, debía preparar el marco teórico de un proyecto de investigación y estaba un tanto afligida sobre cómo ordenar mi proyecto en un mar de teorías que hoy se presentan en el Derecho Internacional. Y como ha pasado otras veces, la Profesora Zlata llega a dar luz con sus escritos y reflexiones.

Por ello, me atrevo a hacer la primera afirmación: esta es una obra necesaria, no sólo en español y desde nuestro lado del mundo sino a nivel mundial. Es un libro con muchas bondades: sistematicidad, claridad, pluralismo, ideas fuerza. Nos enseña un camino recorrido por la autora que con maestría, claridad conceptual y actualización es capaz de guiarnos entre los diferentes paradigmas y teorías que hoy conforman el Derecho Internacional contemporáneo.

En los ‘aspectos introductorios’ del libro, se dividen aguas considerando que las construcciones doctrinales difieren conforme partan de la “soberanía” o la “no intervención”, de la centrada en los “derechos humanos universales” o en el “orden constitucional internacional emergente consagrado en la Carta de las Naciones Unidas” (pág. 15 primer párrafo). Esta simple aclaración nos ayuda a reflexionar sobre nuestras propias posturas respecto al Derecho Internacional y, de este modo, ser más conscientes de los paradigmas que sostenemos en nuestro quehacer académico y profesional internacional.

Este primer punto clarifica algunos de los elementos que son abordados por las teorías y paradigmas, planteándonos que nos pasará por ellas, pero indicando que muchas veces no es posible encapsularlas a todas en una sola perspectiva (pág. 22), con lo que anota un sincero *disclaimer* de modo que guiar nuestra inmersión en este mundo del Derecho Internacional tan diverso. Podemos afirmar que, de lejos, este libro incorpora las principales y más diversas visiones que hoy apuntalan el desarrollo doctrinario del Derecho Internacional, sumando los autores relevantes que son los que están explicando los diversos fenómenos en la comunidad internacional ahora.

El capítulo titulado “Paradigmas normativos” inicia con el Constitucionalismo, abordando en primer lugar, el Constitucionalismo Internacional (pág. 24 y ss.), sus elementos; se indica que “El fin de la Guerra Fría (Caída del Muro de Berlín para muchos) ha dado inicio a la Globalización en el contexto contemporáneo” (pág. 26); la Globalización es una idea fuerza que tiene diversos enfoques según las distintas teorías de las que se ocupa este libro.

La autora nos señala que la Corte Internacional de Justicia (CIJ en adelante) ha actuado con una visión integradora del Derecho Internacional, mencionando los antecedentes jurisprudenciales que sustentan sus dichos, y que ratifican la visión constitucionalista internacional de la CIJ (pág. 30 y 31).

Resulta muy atractiva la cita del libro de *Principles of International Law* de Jeremías Bentham de 1789 sobre qué se entiende por Estados civilizados (aquellos que anteponen la paz a la guerra y están dispuestos a conciliar sus intereses en bien de todos, pág. 33).

Destaca el esfuerzo enorme de la autora para sintetizar los elementos que contiene el Constitucionalismo Internacional (pág. 38). En lo personal siento que es un aporte para los proyectos de investigación en el momento de los encuadres teóricos que tenemos que hacer de nuestras investigaciones poder remitirnos a este resumen concreto y de fácil entendimiento.

En esta parte, quisiera destacar los autores citados y comentados, me parece una interesante selección que no sólo nos permite realmente tener un panorama a nivel mundial de los principales autores que abordan los distintos paradigmas y teorías del Derecho Internacional, sino también porque varios de ellos han tenido una especial relación con el sur global, señalo a Armin Von Bogdandy y Christian Tomuschat en especial. El Prof. Bogdandy de entre varios textos enfocados en América Latina, acaba de lanzar un nuevo libro “Por un Derecho Común para América Latina. Cómo Fortalecer Las Democracias Frágiles y Desiguales” (Armin von Bogdandy (Autor), Leonardo García Jaramillo (traductor), Siglo XXI Editores, 1 junio 2020, págs. 267).

Luego la autora, se ocupa del ‘Constitucionalismo Global’. En la aproximación general indica que la cuestión de cómo “traducir” los diferentes elementos y dimensiones de la tradición constitucionalista a contextos más allá del Estado es un tema central del debate en las corrientes doctrinarias actuales del Constitucionalismo Global (pág. 39 y ss.); luego menciona el valor de la Legitimidad Democrática, un concepto de mucha relevancia en el contexto actual del Derecho en general, probablemente hoy mucho más complejizado por la pandemia declarada a nivel mundial a inicios de marzo del 2020.

Entre los varios autores cuyos estudios relaciona la Profesora Drnás de Clément, tenemos a Jan Klabbers, Anne Peters y Geir Ulfstein, los estudios de Oliver Diggelmann y Tilmann Altwicker entre otros; de los hispanoparlantes, menciona a Rafael Domingo con la historia del Derecho y del DI con el nuevo paradigma del Derecho Global (cfr. pág. 42). Más cercana físicamente, tenemos a Beatriz Ramacciotti (citada en pág. 47) que se ocupa del Constitucionalismo e Internet.

Nuevamente cita al Max-Planck-Institute for Comparative Public Law and International Law (MPI) de Heidelberg, esta vez con su Co-directora Anne Peters, quien señala que el Constitucionalismo aborda la interpretación constitucional para aplicar a derechos fundamentales (pág. 48). Peters ha hecho aportes precisos en los debates sobre la ‘fragmentación’ y la ‘constitucionalización’ del DI.

Asimismo, la Profesora Zlata fija su propio resumen del ‘Constitucionalismo Global’ (pág. 49 y 50), algo que se agradece. Como brillante conclusión, rescato estas

ideas “El Constitucionalismo Global metodológicamente se ubica en el cruce entre el Derecho, la Política, la Sociología. Se ocupa de las relaciones entre los individuos, de las relaciones entre Estados, Organizaciones Internacionales Intergubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales” (cfr. pág. 65).

Desde el sur global incorpora el trabajo extenso y detallado de Sebastián López Escarcena, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que trata sobre Derecho Transnacional como el destinado a regular los hechos o conductas que trascienden las fronteras estatales, incluyendo tanto al Derecho Internacional público como al Privado, así como otras reglas no incluidas en dichas categorías (pág. 61 y ss.).

A continuación, se hace cargo de dos proyectos específicos que nutren los paradigmas del Derecho Internacional, a saber: Proyecto “Global Constitutionalism and Global Governance” del Max Planck Institut de Heidelberg for Comparative Public Law and International Law, a cargo de Anne Peters (pág. 66 y ss.) y el Proyecto del Instituto de La Haya para la Innovación del Derecho (ex Instituto de La Haya para la Internacionalización del Derecho/ HiiL) integrado por varios proyectos previos (pág. 71 y ss.).

Las referencias y el apartado especial dedicado a los proyectos del MPI ratifican algo que siempre he intuido habiendo tenido la oportunidad de compartir en los pasados 16 años una visita anual al Max Planck Institute de Heidelberg, que es la cocina del Derecho Internacional y que claramente la generosidad de los directores (actuales y pasados como el Profesor Rüdiger Wolfrum), y de todo su staff, generan un lugar de contacto e intercambio a nivel mundial de indescriptible valor para el Derecho Internacional.

Las remisiones a estos proyectos en el libro parece que dan cuenta de un proceso evolutivo que no está para nada terminado y que tiene en estos Hub o centros de operaciones, un lugar donde se pueden generar nuevas lecturas de los paradigmas y teorías que debemos prestarle atención a futuro.

Como no podría obviarse, la autora aborda el Constitucionalismo Global y el Derecho Administrativo Global, siguiendo a Nico Krisch, que examina las dos propuestas (pág. 75). Benedict Kingsbury es analizado como parte del “GAL Project”. Una de las críticas más interesantes, según Drnas de Clément a este proyecto, devienen del trabajo de Bogdandy y su equipo en el marco del “Proyecto sobre el Ejercicio del Poder Público Internacional” en el MPI. Se incorpora un completo panorama de este proyecto y los autores que lo conforman, Escuelas y principales críticas y críticos.

El Capitulo titulado “Paradigmas orientados a la política y a la sociología” incorpora en sus Consideraciones preliminares esta aclaración de la autora “Los paradigmas orientados a la política (el derecho como proceso y no como resultado o producto) generalmente están asentados en reflexiones sociológicas (el derecho como fenómeno, como circunstancia social) (pág. 87). Se tratan las teorías que pro-

ponen la Debilitación del normativismo como el Pluralismo Jurídico Global, y las Corrientes orientadas predominantemente a la Política, entre las que están distintas Escuelas de Derecho influenciadas por la política, se alejan del normativismo en tanto conciben al derecho no como producto sino como proceso (pág. 93 y ss.). Se aborda la Escuela de Yale (Escuela de New Haven, Escuela del Proceso Jurídico Transnacional o de la Jurisprudencia orientada a la Política) y la Escuela de Harvard.

Por último, las Corrientes orientadas predominantemente a la Sociología, como el Pluralismo Interpretativo (Judicial Law Making), se refiere a Hélène Ruiz Fabri (desde Luxemburgo, el Max Planck Institute Luxembourg for International, European and Regulatory Procedural Law) que, al referirse a la dimensión creadora del Derecho que tienen vía interpretación expansiva las decisiones internacionales, en especial, las jurisdiccionales, trascendiendo el caso particular y las relaciones interpartes, ha expresado que ese rol (creador o no) no depende de la voluntad del tribunal, sino de la *ratio* del dictamen (pág 105). Se suma mención especial de la jurista uruguaya María del Luján Flores, quien ha llamado la atención sobre la explosiva relación entre la expansión y diversificación del DI con el desarrollo de los regímenes especiales y la proliferación de tribunales internacionales (pág. 106).

En este apartado aborda el activismo judicial, desde la página 110 a 114, concluyendo que: “El rol activista voluntarista de los jueces se ha ido expandiendo”. Textualmente coincido con esta reflexión “No hay uniformidad en la doctrina para determinar en un caso concreto si un tribunal se ha pronunciado conforme a derecho en ejercicio de una legítima técnica de interpretación e integración jurídica o se ha transformado en creador del derecho, instaurador de nuevas tendencias jurídicas, imponiendo el voluntarismo judicial”. En un tema que merece especial atención, se suma una relación de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que dan cuenta también del Control de Convencionalidad.

Destaca la bibliografía y las citas al pie de páginas como una compilación ordenada actualizada sobre los autores que están pensando e interpretando hoy el Derecho Internacional como un Derecho vivo.

Si tuviéramos que resumir la frase que más nos agradó del libro es la frase final que copiamos textual: “El jurista que hunde su visión del derecho en la política, la sociología, la economía, la mera práctica -no como nutrientes del sistema normativo sino en su reemplazo- no sólo ha defraudado las expectativas sociales emergentes de su profesión y las responsabilidades que le requiere, sino que, además, se ha equivocado de profesión” (pág. 145).

La autora demuestra su dilatada experiencia en sus años consagrados a la investigación académica donde está claro que sin métodos y sin visión jurídica no vamos a cumplir los desafíos que el Derecho Internacional requiere para sus posteriores desarrollos. La Profesora Zlata Drnas de Clément nos invita a hacer este recorrido sin perder de vista lo que está debajo del agua. Aplaudimos su excelente obra y